



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA
Radicado N° 050013110-007-2023-00104-00

Atendiendo al memorial que antecede, se le indica a la apoderada de la parte demandante que no se acepta la notificación personal allegada, toda vez que realizó una notificación híbrida que puede generar nulidades futuras dentro del presente proceso judicial, al no cumplir a cabalidad con lo preceptuado en las normas del Código General del proceso.

Por ello se le aclara a la apoderada que, para realizar la notificación personal del proceso en virtud del auto admisorio de la demanda y al contar solamente con la dirección física de los demandados, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- **Para realizar la Notificación Personal en virtud del Artículo 291 y siguientes del Código General Del Proceso:** se deberá realizar a una dirección de correspondencia física de los demandado, allegando en primera instancia la citación para la diligencia de notificación personal, en donde se envía solamente el Auto admisorio de la demanda en primera instancia, indicando que se cuentan con 5 días hábiles para comparecer al despacho; posteriormente en caso de no presentarse, realizarse la notificación por aviso, en donde se le adjuntará a los demandados copia de la demanda, anexos, y auto admisorio, indicándole que se entenderá surtida la notificación al día siguiente del recibido de la documentación.

En los términos anteriores, se debe adecuar la etapa de notificación para continuar con el proceso judicial de la referencia, y tener en cuenta los anteriores parámetros, toda vez que la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, no aplica para el siguiente caso.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b75a36a9c88dfb7ace42c22c398ef193614e6488026a8c2ed45e1061f944d6**

Documento generado en 24/07/2023 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>